

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA
JUSTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021**

PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE LE CALCULO UNA DISMINUCION DE UN 4.5% DEBIDO A LOS BAJOS INGRESOS QUE SE PREEVEN DEBIDO A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19, PARA EL AÑO 2021.

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
DEJAMOS ABIERTA LA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES SE PRESENTA EL COBRO DE ESTE IMPUESTO POR LA VENTA DE ALGUNA PREDIO.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL
EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE HECTAREAS UTILIZADAS POR LAS UNIDADES DE PRODUCCION POR LA CUOTA PROPUESTA, ESPERAMOS QUE ESTE EJERCICIO SI OBTENGAMOS INGRESO POR ESTE CONCEPTO, ESTE AÑO 2019 SE RECAUDO LO DE AÑOS ANTERIORES BENEFICIANDOSE EN GRAN MEDIDA TANTO EL MUNICIPIO COMO EL EJIDO,

4302 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE TOMAS POR EL IMPORTE DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL, YA QUE NO EXISTEN MEDIDORES INSTALADOS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, EL SERVICIO SE PRESTA A TRAVEZ DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO COMO UNA DEPENDENCIA, ESPERANDO CAPTAR EN ESTE EJERCICIO UN PROMEDIO DEL 70% DE RECAUDACION SOBRE EL PADRON DE USUARIOS.

4306 PARQUES
DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE COBRAR EN LOS PARQUES DE BEISBOL EN TEMPORADA DE JUEGOS, UNICAMENTE ELIMINAMOS LOS DESGLOES DE COBRO QUE CONSIDERABAN INCONSTITUCIONAL POR LO DESCRITO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

4310 DESARROLLO URBANO

DEJAMOS ABIERTA YA QUE SE ENCUENTRAN EN PORCESO ALGUNAS EXPEDICIONES DE TITULOS DE PROPIEDAS POR TERRENOS DE RECIEN ASIGNACION, ASI COMO POR AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO.

4318 OTROS SERVICIOS

CONSIDERAMOS DEJAR ABIERTA LA SUBCUENTA DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS YA QUE SE PUDIESEN DAR ESTAS PARTIDAS DE INGRESO CUANDO SE OTORGAN TRAMITES DE ALGUNA TITULACION EN EL REGISTO PUBLICO Y SOLICITAN LA FIRMA Y SELLO DE TESORERIA, EN ESTE EJERCICIO FUERON MINIMAS LAS OCASIONES QUE SE PRESENTARON Y EN ALGUNAS OCASIONES FUERON DONADAS A LA COMUNIDAD YA QUE FUERON PERSONAS DE MUY ESCASOS RECURSOS LOS QUE LAS SOLICITARON, Y SE ELIMINO EL COBRO POR LAS SOLICITUDES DE INFORMACION POR MEDIO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION.

6105 DONATIVO

RECIBIMOS EN EL EJERCICIO VARIOS DONATIVOS POR PARTICULARES Y POR PARTE DE LA MINA SANTA ELENA ORO Y PLATA DE BANAMICHI, SONORA, MISMOS QUE SE UTILIZARON EN APOYO A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD EN LOS MESES DE PANDEMIA, TENEMOS EL COMPROMISO DE QUE PARA EL PROXIMO AÑO NUEVAMENTE RECIBIREMOS EL APOYO SOLICITADO PARA PODER REALIZAR ALGUNAS OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

DEJAMOS ABIERTA PORQUE EN OCASIONES EXISTE ALGUNA DIFERENCIA EN ALGUN DEPOSITO EFECTUADO Y LA CONTABILIZARIAMOS EN ESTE CONCEPTO DE INGRESO.

6203 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE HAN ESTADO VENDIENDO LOTES QUE RECIENTEMENTE SE HABILITARION COMO TALES, PRINCIPALMENTE EN LA LOCALIDAD DEL JOJOBAL.

6204 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE VENDER UN VEHICULO QUE ESTA EN MALAS CONDICIONES, ASI COMO ALGUNA CHATARRA QUE SE ENCUENTRA EN EL IVENTARIO Y QUE YA ESTA EN MALAS CONDICIONES Y NO SE USA. ”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de

egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Felipe de Jesús pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			Tasa para
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Aplicarse Sobre el
			Excedente del
			Límite Inferior al
			Millar

\$	0.01	A	\$	38.000.00	55.52	0.0000
\$	38.000.01	A	\$	76.000.00	55.52	0.8847
\$	76.000.01	A	\$	144.400.00	86.76	1.4023
\$	144.400.01	A	\$	259.920.00	182.64	1.6843
\$	259.920.01			En adelante	377.13	2.1178

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota	
\$0.01	A	\$19.211.37	55.52	Mínima	
\$19.211.38	A	\$22.466.00	2.8943	Al Millar	
\$22.466.01		en adelante	3.7183	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41.757.29	55.52	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.3294	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.3961	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5416	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.6746	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.7821	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.8612	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$ 85.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$67.00	\$90.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II

PARQUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Locales	
a) Niños hasta 13 años	0.10
b) Personas mayores de 13 años	0.20

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1. c/u

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$330

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		\$73,313
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	58,387	
<u>1201</u>	Impuesto predial	43,387	
	<u>1.-</u> Recaudación anual	30,394	
	<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	12,993	
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000	
<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal	10,000	
1700	Accesorios	14,926	
<u>1701</u>	Recargos		
	<u>1.-</u> Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,926	
4000	Derechos		\$122,995
4300	Derechos por Prestación de	122,995	
4302	Servicios		

	Agua Potable y Alcantarillado	122,995	
<u>4306</u>	Parques		
	<u>1.-</u> Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120	
<u>4310</u>	Desarrollo urbano		240
	<u>1.-</u> Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	120	
	<u>2.-</u> Autorización para uso de suelo	120	
<u>4318</u>	Otros servicios		306
	<u>1.-</u> Expedición de certificados	306	
5000	Productos		\$41,983
5100	Productos de Tipo Corriente		
<u>5102</u>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		37,563
<u>5103</u>	Utilidades, dividendos e intereses		1,873
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		2,547

6000	Aprovechamientos			\$50,350
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
<u>6101</u>	Multas		1,910	
<u>6105</u>	Donativos		38,200	
<u>6114</u>	Aprovechamientos diversos		120	
	1.- Diferencia en depósitos	120		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6203	Enajenación Onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120		
6204	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	10,000		
8000	Participaciones y Aportaciones			\$11'881,149
8100	Participaciones			
<u>8101</u>	Fondo general de participaciones		6'006,069	
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal		1'592,733	
<u>8103</u>	Participaciones estatales		77,726	

<u>8104</u>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	13,103
<u>8106</u>	Impuesto sobre automóviles nuevos	128,468
<u>8107</u>	Participación de Premios y loterías	0
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	49,866
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1'482,042
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	31,713
<u>8112</u>	Participación ISR Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	37,950
<u>8113</u>	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	16,217
8200	Aportaciones	
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	296,542

<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	228,435	
8300	Convenios		
8316	Estatad Directo	1'000,000	
<u>8335</u>	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	920,285	
	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas		
<u>9000</u>	Otros Ingresos y Beneficios Varios		210,957
	Apoyos provenientes y aportaciones Federales y Estatales		
<u>9305</u>		210,957	
TOTAL PRESUPUESTO			\$12'380,747

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$12,380,747 (SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la

calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por la Dirección Municipal de Agua Potable que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA